



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 072-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo de 2023, las 16h20.- **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES.-**

1. El 31 de marzo de 2022, la doctora María Salomé Ludeña Yaguache en su calidad de concejala y vicealcaldesa del cantón Celica, presentó en este Tribunal, una denuncia en contra del señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del mismo cantón, por el presunto cometimiento de una infracción electoral por violencia política de género<sup>1</sup>
2. Luego del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2022, correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente causa, identificada con el número 072-2022-TCE, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal<sup>2</sup>.
3. El 08 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó auto de archivo dentro de la presente causa<sup>3</sup>, respecto del cual la denunciante<sup>4</sup> interpuso recurso de apelación que fue concedido por el doctor Ángel Torres Maldonado.<sup>5</sup>
4. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 040-19-04-2022-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia para la sustanciación en segunda instancia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, quien, a esa fecha se encontraba subrogando las funciones jurisdiccionales de la Dra. Patricia Guaicha Rivera.<sup>6</sup>
5. El 16 de mayo de 2022, una vez reincorporada a sus funciones, la jueza Dra. Patricia Guicha Rivera asumió la sustanciación en segunda instancia y admitió a trámite el recurso de apelación al auto de archivo de 08 de abril de 2022.<sup>7</sup>
6. El 02 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal dictó sentencia dentro de la

<sup>1</sup> fs. 114 a 128

<sup>2</sup> fs. 131

<sup>3</sup> fs. 183 a 187

<sup>4</sup> fs. 201 a 204

<sup>5</sup> fs. 219

<sup>6</sup> fs. 222

<sup>7</sup> Fs. 225 y 226



presente causa y el voto de mayoría resolvió:<sup>8</sup>

**"PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejala y Vicealcaldesa del cantón Celica, de la provincia de Loja, en contra del auto de archivo, expedido el 8 de abril de 2022, a las 14h45, por el juez, doctor Ángel Torres Maldonado.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto el auto de archivo, expedido el 8 de abril de 2022, a las 14h45, por el juez, doctor Ángel Torres Maldonado.

**TERCERO: DISPONER** que la causa No. 072-2022-TCE, sea remitida a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que, previo sorteo correspondiente, se designe otro juez/a o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda, en primera instancia. (...)"

4. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 073-08-06-2022-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de instancia.<sup>9</sup>
5. El 07 de septiembre de 2022 a las 11h05 en mi calidad de juez electoral dicté sentencia, dentro de la presente causa<sup>10</sup>, y resolví:

**"PRIMERO.- ACEPTAR** la denuncia por infracción electoral, violencia política de género, presentada por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, en su calidad de concejala y vicealcaldesa, en contra del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja.

**SEGUNDO.- DECLARAR** la responsabilidad del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 11 y artículo 280 numerales 10 y 11. Por cuanto ha adecuado su conducta en lo tipificado en los numerales 10 y 11 del artículo 280, en concordancia con lo expuesto en el numeral 14 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.- IMPONER** al denunciado ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, con cédula de ciudadanía No. 110253821-0, la sanción de destitución del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; además de la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y una multa por el valor de (\$12.000,00), doce mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 30 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, conforme lo estipula en inciso primero del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia.

El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la cuenta multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de (30) treinta días, bajo prevenciones de ley. En caso de no hacerlo, se cobrarán vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

<sup>8</sup> Fs. 243 a 249  
<sup>9</sup> Fs. 263 a 264  
<sup>10</sup> Fs. 509 a 525



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

**CUARTO.- A EFECTOS** del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiese con copia debidamente certificadas de la misma a:

- a) Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la suspensión de participación dispuesta en el inciso anterior del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero con cédula de identidad No. 110253821-0.
- b) Ministerio del Trabajo, con la finalidad de registrar la destitución del denunciado, ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, con cédula de ciudadanía No. 110253821-0.

**QUINTO.- MEDIDAS DE REPARACIÓN** Conforme lo determinado en el artículo 210 del reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone las siguientes medidas de reparación:

- a) Disculpas públicas, a costas del denunciado, para lo cual deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Loja, en el término de (05) cinco días.
  - b) Publicación del contenido íntegro de la presente sentencia en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, la cual deberá permanecer el lapso de treinta (30) días
  - c) Capacitación sobre violencia política de género, la cual deberá ser impartida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica para la ciudadanía en general, de lo cual será de participación obligatoria para todos los servidores del GAD. Esta capacitación deberá ser impartida en el plazo de 30 días.
- Todas estas medidas de reparación serán cumplidas una vez ejecutoriada la presente sentencia, de lo cual se comunicará a este órgano de Justicia Electoral.

Todas estas medidas de reparación serán cumplidas una vez ejecutoriada la presente sentencia, de lo cual se comunicará a este órgano de Justicia Electoral.”

6. El 12 de septiembre de 2022 a las 08h14, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero ingresó por la Secretaría General un escrito mediante el cual pidió ampliación y aclaración a la sentencia de 07 de septiembre de 2022.<sup>11</sup> El 13 de septiembre de 2022 a las 15h40, este juzgador dio por atendido el pedido de ampliación y aclaración<sup>12</sup>
7. El 16 de septiembre de 2022 a las 09h28, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, interpuso recurso de apelación, a la sentencia de 07 de septiembre de 2022.<sup>13</sup>
8. El 12 de abril de 2023 a las 11h56, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en segunda instancia y en su voto de mayoría<sup>14</sup> dispuso:  
“**PRIMERO.- ACEPTAR** parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja.

<sup>11</sup> Fs. 542 a 556

<sup>12</sup> Fs. 565 a 568

<sup>13</sup> Fs. 613 a 620

<sup>14</sup> Fs. 766 a 775



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

**SEGUNDO.- DECLARAR** la responsabilidad del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 14, en concordancia con el artículo 280 numeral 10 del Código de la Democracia.

**TERCERO: IMPONER** al denunciado ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, con cédula de ciudadanía No. 110253821-0, la sanción de destitución del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; además de la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y una multa por el valor de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia.

El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la cuenta multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de (30) treinta días, bajo prevenciones de ley. En caso de no hacerlo, se cobrarán vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, devuelva la causa Nro. 072-2022-TCE al juez de instancia para su ejecución."

9. El 17 de abril de 2023, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, presenta un escrito a través de su abogado patrocinador, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia de Pleno.<sup>15</sup> El 11 de mayo de 2023 el Pleno dio por atendido el pedido de aclaración y ampliación.<sup>16</sup>
10. El secretario general de este Tribunal con razón sentada el 11 de mayo de 2023, certificó que la sentencia dictada el día 12 de abril de 2023, dictada por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 072-2022-TCE; está ejecutoriada.<sup>17</sup>
11. El 15 de mayo de 2023 el secretario general de este Tribunal en cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el 12 de abril de 2023, y de conformidad al artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este despacho el expediente íntegro de la causa 072-2022-TCE.<sup>18</sup> El expediente se recibió en este despacho el 15 de mayo de 2023 a las 16h30.<sup>19</sup>
12. El 16 de mayo de 2023, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero presentó un escrito con el cual interpuso recurso de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.<sup>20</sup>
13. Mediante auto de 17 de mayo de 2023 a las 12h00, el doctor Roosevelt Cedeño

<sup>15</sup> Fs. 797 a 808

<sup>16</sup> Fs. 848 a 850

<sup>17</sup> Fs. 864

<sup>18</sup> Fs. 868

<sup>19</sup> Fs. 868 vta.

<sup>20</sup> Fs. 871 a 878



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

López, juez de este Tribunal, al amparo de lo prescrito en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remitió el escrito y el expediente completo de la causa 072-2022-TCE a la Corte Constitucional, disponiendo a la Secretaría General que deje copias certificadas y compulsas según corresponda del proceso para sus archivos.<sup>21</sup>

14. Una vez que Secretaría General remitió el original del expediente a la Corte Constitucional, las copias certificadas del expediente 072-2022-TCE fue recibido en este despacho el 22 de mayo de 2023 para continuar el trámite procesal.<sup>22</sup>

Por todo lo expuesto, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 72 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 42 inciso segundo y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, una vez recibido en este despacho el expediente 072-2022-TCE, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia dentro de la presente causa, por corresponder al estado de la misma, dispongo:

**PRIMERO:** Al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, hágase conocer la sentencia dictada el 12 de abril de 2023, por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto dé cumplimiento con el pago de la multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$8.925,00**), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general. El valor de la multa deberá ser depositado en el banco Banecuador, en la cuenta No. 0010001726, sublínea No. 170409; denominación: infracción ley de elecciones; observación: depósito por recaudación de otras sanciones electorales, correspondiente del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional, informe a esta judicatura si se dio cumplimiento con lo ordenado en la disposición tercera de la sentencia de Pleno de 12 de abril de 2023, a las 11h56, es decir si hasta la fecha se ha depositado a través de la cuenta multas por parte del infractor ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, el valor de la referida multa.

**TERCERO:** El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición tercera de la sentencia de Pleno de 12 de abril de 2023 de manera inmediata suspenda los derechos de participación del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero por el lapso de **(02) dos años** contados a partir de la notificación del

<sup>21</sup> Fs. 880

<sup>22</sup> Fs. 889



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

presente auto, e informe a este juzgador, si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto; para lo cual remitirá el informe correspondiente.

**CUARTO:** Oficiése al Ministerio de Trabajo a fin de que registren la destitución del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, provincia de Loja.

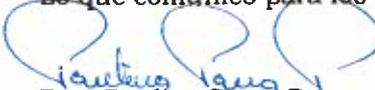
**QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, y su patrocinadora en los correos electrónicos: [mariasalomeludena@hotmail.com](mailto:mariasalomeludena@hotmail.com), [anakarengomezorozco@gmail.com](mailto:anakarengomezorozco@gmail.com), y en la casilla contencioso electoral No. 054.
- b) Al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, y su patrocinador en el correo electrónico: [marmolestrellaabogados@hotmail.com](mailto:marmolestrellaabogados@hotmail.com); y, en la casilla contencioso electoral No. 087. Adjúntese compulsas de la sentencia dictada el 12 de abril de 2023 a las 11h56, por el Pleno de este Tribunal.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 003. Adjúntese compulsas de la sentencia dictada el 12 de abril de 2023 a las 11h56, por el Pleno de este Tribunal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**

